

**EL RECONOCIMIENTO DEL AGUA COMO SUJETO DE DERECHO EN
PERÚ: UNA PERSPECTIVA EN EVOLUCIÓN**

***THE RECOGNITION OF WATER AS SUBJECT OF RIGHTS IN PERU: AN
EVOLVING PERSPECTIVE***

KIARA KRISSE DELGADO REQUENA

Universidad Continental

73627170@CONTINENTAL.EDU.PE

DANIELA LUCERO DÍAZ LÓPEZ

Universidad Continental

73004997@CONTINENTAL.EDU.PE

HEYDI YAMILE RAMOS CÓRDOVA

Universidad Continental

71450141@CONTINENTAL.EDU.PE

EMMA CONSUELO JARAMILLO CABRERA

Universidad Continental

ejaramillo@CONTINENTAL.EDU.PE

Data de recepció: 18 de setembre de 2023 / Data d'acceptació: 4 de desembre de 2023

RESUMEN: El presente artículo tiene como objetivo analizar la viabilidad de considerar al agua como sujeto de derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano. El enfoque metodológico empleado es el análisis documental el cual consiste en examinar documentos que engloban diversas fuentes recopiladas, en el presente trabajo las fuentes primarias son: Constituciones Políticas, leyes y fallos judiciales; por otro lado, las fuentes secundarias son: doctrina y artículos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional. De los estudios, se concluyó

como resultado la factibilidad de otorgar al agua el estatus de “sujeto de derecho” en el Perú, pues es deber del Estado garantizar una gestión responsable y sostenible de éste, reconociendo su importancia vital para los ecosistemas y la humanidad.

ABSTRACT: This article aims to analyze the feasibility of considering water as a subject of rights within the Peruvian legal system. The methodological approach employed is documentary analysis, which involves examining documents encompassing various compiled sources. In this work, primary sources include Political Constitutions, laws, and judicial decisions, while secondary sources consist of legal doctrine and articles, both at the national and international levels. From the studies, it was concluded that it is feasible to grant water the status of a "subject of rights" in Peru. This is because it is the State's duty to ensure a responsible and sustainable management of water, recognizing its vital importance for ecosystems and humanity.

RESUM: El present article té com a objectiu analitzar la viabilitat de considerar a l'aigua com a subjecte de dret dins de l'ordenament jurídic peruà. L'enfocament metodològic emprat és l'anàlisi documental el qual consisteix a examinar documents que engloben diverses fonts recopilades, en el present treball les fonts primàries són: Constitucions polítiques, lleis i decisions judicials; d'altra banda, les fonts secundàries són: doctrina i articles jurídics, tant en l'àmbit nacional com internacional. Dels estudis, es va concloure com a resultat la factibilitat d'atorgar a l'aigua l'estatus de "subjecte de dret" al Perú, perquè és deure de l'Estat garantir una gestió responsable i sostenible d'aquest, reconeixent la seva importància vital per als ecosistemes i la humanitat.

PALABRAS CLAVE: Agua — Sujeto de derecho — Ambiental.

KEYWORDS: Water— Subject of law— Environmental.

PARAULES CLAU: Aigua — Subjecte de dret — Ambiental.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ENTRE EL ANTROPOCENTRISMO Y EL ECOCENTRISMO. 1. Posturas a favor del antropocentrismo. 2. Posturas a favor del ecocentrismo. III. LA REGULACIÓN DEL AGUA COMO RECURSO HÍDRICO EN EL PERÚ. IV. ENFOQUE HACIA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL AGUA EN EL PERÚ. V. DERECHO COMPARADO “AGUA COMO SUJETO DE DERECHO”. 1. Ecuador. a) Regulación actual y casuística. b) Discusiones internas sobre la incorporación del Agua en la legislación. 2. Bolivia. a) Regulación actual y casuística. b) Discusiones internas sobre la Incorporación del agua en la legislación. 3. Colombia. a) Regulación actual y casuística. b) Discusiones internas sobre la incorporación del agua en la legislación. 4. Nueva Zelanda. a) Regulación actual y casuística. b) Discusiones internas sobre la incorporación del agua en la legislación. 5. Estados Unidos. a) Regulación actual y casuística. b) Discusiones internas sobre la incorporación del agua en la legislación. VI. LA NECESIDAD DE INCORPORAR AL AGUA COMO SUJETO DE DERECHO EN EL PERÚ. 1. Análisis de la regulación actual: limitaciones en el desarrollo sostenible. 2. Incorporación del agua como sujeto de derecho. a) Fundamentos novedosos. b) Beneficios. c) Limitaciones. VII. CONCLUSIONES. VIII. APÉNDICE NORMATIVO. IX. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El agua, como recurso esencial para la vida y el desarrollo humano, ha sido gestionada por las sociedades a lo largo del tiempo; sin embargo, en los últimos años, ha surgido un nuevo paradigma que propone considerar el agua como un sujeto de derecho, reconociendo su importancia y valor intrínseco. Se plantea la necesidad de otorgarle un estatus jurídico propio, con el objetivo de garantizar su protección y gestión sostenible.

La regulación actual del agua en el Perú se basa principalmente en su consideración como un recurso natural sujeto a normativas y políticas de gestión; sin embargo, esta aproximación podría limitar la capacidad de proteger y preservar adecuadamente el agua, especialmente en un contexto de creciente escasez y degradación ambiental.

Este estudio tiene como objetivo analizar si el agua debería ser reconocido como sujeto de derecho en el contexto peruano. Por ello; en primer lugar, se abordará los enfoques antropocéntrico y ecocéntrico en relación con el agua, seguidamente se definirá recursos hídricos y el concepto de sujeto de derecho en el marco jurídico ambiental peruano. Esto nos permitirá comprender mejor el marco legal existente y los posibles fundamentos para el reconocimiento del agua como sujeto de derecho. A través de este análisis, buscamos entender los

desafíos de reconocer el agua como sujeto de derecho en el marco jurídico peruano, asimismo, se realizará un estudio comparativo del reconocimiento del agua como sujeto de derecho en otros países como Ecuador, Bolivia, Colombia, Nueva Zelanda y Estados Unidos. Finalmente se planteará la necesidad de incorporar al agua como sujeto de derecho en el Perú.

II. ENTRE EL ANTROPOCENTRISMO Y EL ECOCENTRISMO

1. Posturas a favor del antropocentrismo

El antropocentrismo sostiene que los seres humanos tienen derecho a vivir en un ambiente que les garantice una vida saludable, de ahí que el centro de protección es el individuo, por otro lado, los elementos de la naturaleza únicamente se consideran como bienes jurídicos. Este enfoque reconoce un valor superior de la especie humana en comparación a los demás seres vivos, misma que se fundamenta en que no pueden ser sujetos de derechos los elementos no humanos que forman parte del entorno del ser humano.¹

Según Whewell² los humanos estamos ligados entre nosotros mediante un vínculo universal de la humanidad, el cual no está en relación con los demás seres vivos, es decir que los elementos de la naturaleza, incluido el agua solo son para usos, mas no tienen el reconocimiento que tiene el ser humano.

Según Bacon³ el Estado moderno debe concebirse como una república científica, cuya finalidad es llegar a un dominio completo de la naturaleza con vistas a mejorar la suerte del género humano. Es decir, el agua y demás elementos de la naturaleza solo son utilizables para el beneficio humano, mas no deben ser tomados como sujeto de derecho, ya que esta categoría es superior, en otras palabras, solo para el ser humano.

¹ Jenniffer Adriana Álvarez Carrion; Ruth Karina Moscoso Parra, "Interpretación constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos: de la teoría antropocéntrica al biocentrismo", *Revista Ciencia Latina*, Vol. 7, núm. 1, 2023.

² Oscar Horta, "El antropocentrismo y el argumento de los vínculos emocionales, Dilemata", p.3, 2009.

³ Gabriela Hernández Islas, "La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente", *Foro Jurídico*, 2020. Recuperado de: <<https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/>>

Según Fernández-Carbay⁴ la noción tradicional de sujeto de derecho se ha centrado históricamente en el ser humano, consolidándose como la base para concebir a las personas jurídicas como entidades representativas, incluso desde la época romana hasta tiempos más recientes, por lo que la naturaleza está en un segundo peldaño y no puede tener la protección legal que tiene el ser humano.

2. Posturas a favor del ecocentrismo

El ecocentrismo fue introducido por Naes⁵, el cual aboga por el reconocimiento de una intrínseca igualdad y derechos de todos los seres vivos y elementos naturales. Además, en su artículo *The Shallow and the Deep, Long-Range Ecology Movement* cuestiona la visión antropocéntrica tradicional que coloca a los humanos en un pedestal superior a la naturaleza y promueve una conexión profunda y respetuosa con todos los seres.

Según Beorlegui⁶ en la actualidad se reconoce ampliamente que la concepción centrada exclusivamente en lo humano se encuentra cuestionada y superada y de acuerdo con Bellorno⁷ esto obedece a dos perspectivas principales: el primero, considera a los humanos como una etapa intermedia entre lo pre-humano y lo post-humano; y el segundo, critica la percepción de los humanos como centro del universo, lo que ha llevado a una explotación desmedida de la naturaleza y a un peligro inminente para los ecosistemas, por lo que debe ser considerado sujeto de derecho.

Pineda⁸ señala que la propuesta de reconocer al agua como sujeto de derecho debe hacerse desde el enfoque ecocéntrico, porque el ser humano no es centro de todo, sino está en contacto con elementos de la naturaleza.

⁴ Jonathan Steven Fernández-Carbay y José Eduardo Correa-Calderón, "La norma constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y sus incidencias jurídicas", en *Polo del Conocimiento*, núm. 67, 2022.

⁵ Arne Naess, *The Shallow and the Deep. Long-Range Ecology Movement. Inquiry*, vol.16, 1973.

⁶ Carlos Beorlegui, "¿Antropo-centrismo contra eco-centrismo?", en *Revista Razón y fe*, núm.1451. p. 327-342, 2021.

⁷ Santiago Tomás Bellorno, "Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental", en *Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación*. núm. 11, p. 71-94, 2019.

⁸ Cristhian Rogelio Pineda Reyes y Wilson Exson Vilela Pincay, "La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano", en *Revista Universidad y Sociedad*, núm.1, 2020.

A lo largo del tiempo hemos visto como se ha evolucionado de un enfoque antropocéntrico a uno ecocéntrico.

Después de analizar ambas posturas, reconocemos que no se puede considerar al hombre como centro del universo sin tener en cuenta que su existencia depende fundamentalmente de la naturaleza y específicamente del agua.

III. LA REGULACIÓN DEL AGUA COMO RECURSO HÍDRICO EN EL PERÚ

En la Constitución Política del Perú de 1993⁹, en su artículo 66 menciona explícitamente lo siguiente:

“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”.

Como se aprecia, los recursos están enfocados en su utilización, mas no en un enfoque de preservación ambiental. Es por ello que en el Perú los recursos hídricos llevan ese término pues son aprovechables (enfoque antropocentrista); sin embargo, es importante considerarlo como agua, ya que nos basaremos en un enfoque ecocentrista; es decir, que sea considerado como un elemento de la naturaleza y no como un recurso natural. Asimismo, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos¹⁰ se señala lo siguiente:

“Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta”. Por lo que el tratamiento dado por nuestra regulación sólo se enfoca en la rentabilidad económica y no en el daño ambiental”.

IV. ENFOQUE HACIA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL AGUA EN EL PERÚ

⁹ Constitución Política del Perú, 1993.

¹⁰ Ley de Recursos Hídricos en Perú, Ley N° 29338, 2009.

Actualmente, dentro de la legislación peruana son considerados como sujetos de derecho sólo las personas individuales y personas colectivas, también conocidas como personas jurídicas en sentido estricto¹¹.

En el Perú existen leyes que protegen a los recursos hídricos como la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; la cual tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta¹², por tanto, se limita a su aprovechamiento, mas no a su preservación, al menos que se perjudique al ser humano, es así como recién se toma en consideración su cuidado y conservación.

El considerar al agua como sujeto de derecho consiste en atribuirle una personalidad jurídica y reconocer su capacidad para poseer derechos legales y defender sus intereses¹³.

Como referencia tenemos a países que han implementado al agua como sujeto de derecho en sus legislaciones tales como: Nueva Zelanda, Colombia, Ecuador y Estados Unidos, de los cuales se tratará a continuación.

V. DERECHO COMPARADO “AGUA COMO SUJETO DE DERECHO”

1. Ecuador

a) Regulación actual y casuística

La naturaleza, incluida el agua, ha sido reconocida como sujeto de derecho y tiene la capacidad de ejercerlos sin restricciones legales.

Los derechos de la naturaleza son intrínsecos y propios de su condición, mientras que los derechos ambientales son derechos humanos que corresponden a las personas¹⁴. Este enfoque es adoptado en la Constitución Política de la República del Ecuador resulta útil para impulsar la salvaguarda y

¹¹ Carlos Fernández Sessarego, “*Derecho de las personas*”. Grijley. Lima, 2009.

¹² Ley de Recursos Hídricos en Perú, Ley N° 29338, 2009.

¹³ Camilo Guillermina Torres Becerra; Camacho Ariza Yehir; Ayola John David, “El agua, un derecho fundamental o humano, análisis de la postura de la corte constitucional colombiana”, *Revista Jurídica*, núm 25, 2021.

¹⁴ Esperanza Martínez y Alberto Acosta, A. 2017 “Los derechos de la Naturaleza como puerta de entrada al mundo posible”, en *Direito & Práxis*, núm 4. 2017.

protección del agua, especialmente desde la cosmovisión de diversas poblaciones, como las comunidades nativas ecuatorianas.¹⁵

El sistema legal ecuatoriano se fundamenta en la responsabilidad objetiva, lo que implica un enfoque de responsabilidad por daño ambiental. En este contexto, no se requiere la demostración de culpabilidad; basta con la mera existencia del daño para establecer la responsabilidad y la obligación de restaurar el medio ambiente.

Por ende, como señala Martínez- Moscoso¹⁶ a la naturaleza se le reconoce como sujeto de derecho, lo cual resulta de gran importancia tanto para los ciudadanos ecuatorianos como para la humanidad en su conjunto.

Algunos casos en los que apreciamos que este país cuenta con jurisprudencia sobre la temática sería:

- Sentencia N°1185-20-JP¹⁷ emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, el caso es el siguiente:

Fanny Jacqueline Realpe Herrera presentó una acción de protección en octubre de 2019 contra la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GAD provincial). Alegó que la autorización para aprovechar el caudal del río Aquepi violó derechos a la salud, agua, ambiente sano, seguridad jurídica, consulta previa la cual está regulada en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1989 cuya finalidad es garantizar que las comunidades, especialmente las indígenas, sean consultadas antes de tomar decisiones que afecten su territorio, cultura y forma de vida y derechos de la naturaleza.

La Corte Constitucional seleccionó el caso en abril de 2021 para verificar si hubo afectación a los derechos de la naturaleza por el uso del caudal del río Aquepi. En noviembre de 2021, la Tercera Sala de Revisión aprobó el proyecto de sentencia presentado por el juez ponente, Ramiro

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador CRE, 2008.

¹⁶ Andrés Martínez Moscoso, "El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador", en *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 89, 2019.

¹⁷ Corte Constitucional de Ecuador, *Sentencia N.º 1185-20-JP*, 15 de diciembre de 2021.

Avila Santamaría, cuya decisión fue reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal.

- Sentencia N° 012-18-SIS-CC del Caso N.º 0032-12-IS de la Corte Constitucional de Ecuador sobre el río Vilcabamba¹⁸, el caso se inició presentando una acción de protección a favor de los derechos de la naturaleza por afectaciones al río mencionado, en el cual el Gobierno Provincial de Loja depositó en el río material de excavación, lo que resultó en aumento del caudal por las lluvias, produciendo daños a terrenos colindantes. La acción fue aceptada, se declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza y se dictaron medidas de reparación, incluyendo disculpas públicas por parte del gobierno provincial de la ciudad. La Corte Constitucional concluye que tanto el Gobierno Provincial de Loja como la jueza del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja han cumplido plenamente, dentro de sus respectivas competencias, con las medidas establecidas en la sentencia de apelación del 30 de marzo de 2011. Esta sentencia fue emitida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja en el marco de la acción de protección N° 010-201, según lo observado y evaluado por la Corte Constitucional. Por lo que se concluyó en negar la acción de incumplimiento planteada, es así se cumplió con la protección que requería el río Vilcabamba.
- Sentencia No. 2167-21-EP/22¹⁹ emitida por la Corte Constitucional del Ecuador responde a la acción de protección presentada por las propietarias de la Hacienda Carcelén contra una empresa de servicio público y entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Las propietarias alegaron que sus derechos al medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, así como a la vida, a la salud, a la vivienda y al patrimonio cultural fueron vulnerados debido a las perturbaciones ocasionadas por el aumento del caudal del río Monjas, a consecuencia de la construcción de un colector de aguas

¹⁸ Corte Constitucional de Ecuador, *Sentencia N° 012-18-SIS-CC*, 15 de diciembre de 2021.

¹⁹ Corte Constitucional de Ecuador, *Sentencia N° 2167-21-EP/22*, 19 de enero de 2022.

servidas y pluviales que generó erosión al ecosistema y daños como grietas, fisuras, hundimientos y desplazamiento de masas. En su fallo, la Corte estableció que el río Monjas es titular de los derechos reconocidos a la naturaleza, incluyendo su existencia y la preservación de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Se dispusieron medidas de reparación integral para su rehabilitación y prevención de conductas perjudiciales por parte de las autoridades.

b) Discusiones internas sobre la incorporación del agua en la legislación: un análisis crítico

En Ecuador aún existe un debate interno debido a la corrupción, pues los intereses ajenos y el conflicto de desarrollo económico conectado con la explotación de recursos aún siguen dejando estragos sin asegurar la preservación ambiental.²⁰

Por ejemplo, se sigue extrayendo petróleo en la región amazónica de Ecuador, ya que este brinda desarrollo económico; sin embargo, se está contaminando ríos, suelos y también perdiendo biodiversidad. Además de que se reconoce la presión económica y la demanda de recursos, por lo que se continúa con las actividades extractivas, lo cual ha generado conflictos y tensiones entre la protección ambiental y el estatus brindado a la naturaleza y la economía.²¹

2. Bolivia

a) Regulación actual y casuística

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia al igual que la ecuatoriana ha incorporado visiones biocéntricas y ecocéntricas del mundo, lo que ha dado lugar al surgimiento conocido como Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, el cual es un paradigma iusteórico o esquema de percepción relativamente coherente que resulta de la recepción periférica de teoría transnacional, no obstante las diferencias respecto de los referentes fácticos que

²⁰ Doménica Montañó, "Los desafíos ambientales de Ecuador en 2022: una verdadera transición ecológica, implementar Escazú y mayores recursos para las áreas protegidas", MONOGABAY PERIODISMO AMBIENTAL INDEPENDIENTE EN LATINO AMERICA, 2022. Recuperado de: <<https://es.mongabay.com/2022/01/desafios-ambientales-de-ecuador-en-2022/>>

²¹ Manos Unidas, "Nuevo derrame en la Amazonía ecuatoriana", 2022. Recuperado de <<https://www.manosunidas.org/noticia/nuevo-derrame-amazonia-ecuatoriana>>

preocupan a los juristas europeos y latinoamericanos. Este paradigma puede identificarse en textos normativos que orientan y legitiman procesos de cambio institucional en América el cual se enfoca a la protección del medio ambiente y los recursos hídricos. Asimismo, integra visiones biocéntricas y ecocéntricas del mundo basadas en referencias tradicionales como la Pachamama y el Buen Vivir. Además, estos países reconocen la diversidad étnica y cultural a través del concepto de Estado plurinacional, buscando garantizar la dignidad humana y abordar las desigualdades sociales.²² Por lo que, a la luz de este enfoque del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, se llega a entender por qué la naturaleza debería ser sujeto de derecho en este país, ya que tiene una visión internacional de diversas perspectivas, y sería más fácil la adaptabilidad, pues se trata de innovar sobre el cuidado del medio ambiente y como regulaciones extranjeras transmiten de manera correcta enfoques que conservan el medio ambiente.

En conjunto, estas disposiciones constitucionales reflejan un enfoque más holístico y comprometido con el equilibrio entre el ser humano y su entorno natural.

En este país se abordan temas relacionados con el medio ambiente en varios artículos de su Constitución, así como el derecho fundamental a un ambiente saludable y de calidad. Aunque no se reconocen explícitamente los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos, la legislación infra constitucional, representada por la Ley 71/2010²³ garantiza los derechos de la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público. Esta ley también promueve el principio de interculturalidad para el ejercicio de los derechos de la Madre Tierra y establece la defensoría de esta para asegurar su cumplimiento.

Asimismo, en su Constitución se establece la prohibición de importar, producir o comercializar organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que puedan dañar la salud y el medio ambiente. Los artículos 342 al 347 de la ley en mención se enfocan a mantener el equilibrio ambiental mediante el uso sostenible de los recursos naturales, mientras que los artículos 348 al 358

²² Israel Celi, "Neoconstitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la política o politización de la justicia?", Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, Ecuador, p. 37, 2019.

²³ Ley de la Madre Tierra, Ley N°71, 2010.

abordan la protección de recursos como el agua, aire, suelo y subsuelo; finalmente, el artículo 373 se dedica específicamente a la cuestión de los recursos hídricos.²⁴ En conclusión, la normativa constitucional boliviana ha adoptado una legislación de alto rango para garantizar el adecuado cuidado de la madre tierra y el medio ambiente²⁵.

De igual forma, su regulación cuenta con dos conceptos los cuales son Sumaq Kawsay o Buen Vivir, estos son fundamentales en la filosofía y la cosmovisión de muchas culturas indígenas en América Latina, en especial en los Estados Boliviano y Ecuatoriano; referidos a una forma de vida en armonía con la naturaleza o pachamama y la comunidad. Sumaq Kawsay proviene del idioma quechua, utilizado por grupos indígenas en los Andes, se refiere a la idea de vivir en armonía con la naturaleza y con los demás seres humanos, es un enfoque de vida que valora la comunidad, la reciprocidad, la sostenibilidad y la relación armónica con la Tierra.²⁶

En síntesis, tanto "Sumaq Kawsay" como "Buen Vivir" enfatizan la importancia de vivir en equilibrio con la naturaleza y la comunidad, aunque tienen orígenes lingüísticos diferentes. Estos conceptos han influido significativamente en la política, además de ser un principio arraigado en las culturas andinas tanto para Bolivia como Ecuador, pues promueven una perspectiva de vida más integral y sostenible.

Estos conceptos tienen como objetivo promover una forma de vida armoniosa, sin embargo, han recibido críticas en relación con su formulación legal y son las siguientes: falta de claridad legal y definición precisa, limitaciones en la aplicación práctica, posibles conflictos con otros derechos y prioridades, dificultades en su aplicación universal y la carencia de mecanismos efectivos de cumplimiento y rendición de cuentas.²⁷

²⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia CPEPB, 2009.

²⁵ Irene Zasimowicz Pinto Calaça; Patrícia Jorge Carneiro de Freitas; Sérgio Augusto Da Silva; Maluf Fabiano, "La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia", *Revista Latinoamericana de Bioética*, núm. 1, 2018.

²⁶ Denise Y. Arnold; María Clara Zeballos; Juan Fabbri, "El "vivir bien" (sumaq qamaña / sumaq kawsay) en Bolivia: un paraíso idealizado no tan 'andino'", ETCÉTERA. *REVISTA DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES DEL CIFYH*, núm. 4, 2019.

²⁷ Juan Pablo Vásquez Bustamante; José Orellana Yáñez, Del Sumak Kawsay al debate por el Buen Vivir: significados en disputa y disputa por los significantes, vol. XXI, núm. 2, 2021.

b) Discusiones internas sobre la incorporación del agua en la legislación: un análisis crítico

En Bolivia aún existe un debate interno respecto a la protección que se le da a la madre tierra, ya que, al otorgarle derechos legales y protección surge preocupaciones acerca de equilibrar estos derechos a las necesidades económicas del país, pues como ejemplo tenemos el impacto en los recursos hídricos con la explotación minera en Potosí, ya que se ha observado una disminución en la disponibilidad de agua, a pesar del crecimiento económico, como vemos en este caso se priorizó el desarrollo económico, mas no el ambiental.²⁸

3. Colombia

a) Regulación actual y casuística

Estos órganos jurisdiccionales incluyen a la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, los tribunales administrativos, los jueces municipales y la Justicia Especial para la Paz (JEP).

- Sentencia T-622/1618 marcó un hito al reconocer al río Atrato como sujeto de derecho²⁹, iniciando así el reconocimiento de la naturaleza como ente jurídico. Es importante destacar que este reconocimiento se fundamentó inicialmente en una perspectiva antropocéntrica, centrada en los derechos bioculturales de las comunidades ribereñas que dependen del río. Aunque la fundamentación del caso presentado difiere de una perspectiva ecocéntrica, este precedente jurisprudencial ha sido tomado por otros jueces como justificación para dictar fallos similares impulsando a reflexionar sobre el indispensable reconocimiento de los recursos hídricos como sujeto de derechos desde una perspectiva más amplia y ecológica que considere su intrínseca importancia y valore su protección más allá de las relaciones humanas directas con el entorno.

²⁸ Erbol educación radiofónica de Bolivia, “En Potosí empresas mineras contaminan el agua con plomo y mercurio, Erbol educación radiofónica de Bolivia”, 2022. Recuperado de: <<https://erbol.com.bo/medio-ambiente/en-potos%C3%AD-empresas-mineras-contaminan-el-agua-con-plomo-y-mercurio>>

²⁹ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-622/ 1618*, 10 de noviembre de 2016.

- Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, STC-4360/2018³⁰, La Corte Suprema de Colombia emitió un fallo a favor de 25 jóvenes y niños del país, quienes demostraron que el gobierno no había cumplido con su responsabilidad de reducir la deforestación en la región amazónica. A pesar de los compromisos nacionales, internacionales y voluntarios asumidos en cumbres sobre el clima, el gobierno no había tomado medidas suficientes. La Corte Suprema afirmó que las generaciones futuras tienen el derecho de presentar demandas para proteger su derecho a un medio ambiente saludable, vida, alimentación, acceso al agua y salud. Además, reconoció que la Amazonía colombiana tiene derechos propios y merece protección legal.

b) Discusiones internas sobre la incorporación del agua en la legislación: un análisis crítico

De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente tiene la responsabilidad de ser el ente directriz del sector ambiental a nivel nacional. En este papel, se encarga de establecer los criterios para la política nacional ambiental con el propósito de fomentar la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. La legislación considera que los recursos económicos asignados para la preservación y saneamiento ambiental constituyen un gasto público social, fundamentado en el artículo 350 de la Constitución.

En concordancia con esto, cada año se incluye en el Presupuesto General de la Nación (PGN) una categoría denominada "gasto público social ambiental", la cual se asigna a las entidades del sector ambiental, específicamente a las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) central y a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) que así lo requieran.

Las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República revelan que la corrupción en el sector ambiental se manifiesta principalmente en el incumplimiento de los objetivos misionales de las CAR. A pesar de recibir recursos sustanciales destinados a la protección ambiental en sus respectivas jurisdicciones, estas entidades no cumplen de manera efectiva con su misión, lo

³⁰ Corte Suprema de Justicia de Colombia, *Sentencia 4360/2018*, 5 de abril de 2018.

que permite una degradación creciente de los recursos naturales bajo su responsabilidad.³¹

4. Nueva Zelanda

a) Regulación actual y casuística

Conforme a Tănăsescu³² el reconocimiento del río Whanganui como sujeto de derechos no constituye un caso aislado en Nueva Zelanda. Un ejemplo similar es la promulgación del Te Urewera Act en 2014 que declaró al Parque Nacional Homónimo de Fiordland como entidad legal y ser viviente destacando su relevancia como morada ancestral del pueblo Tūhoe. Otro ejemplo es el reconocimiento del Monte Taranaki en 2017, un elemento sagrado de las tribus maoríes locales, ahora bajo la administración compartida entre el Estado y los maoríes.

En Nueva Zelanda, según Collins y Esterling³³, los acuerdos políticos con relación a los ríos y al agua en general no son una novedad, como es el caso del río Whanganui que representa un avance más significativo, considerado el tercer río más grande del país poseía áreas densamente pobladas por diversas *iwi* (tribus maoríes) que ejercían su autoridad sobre ellas siendo vitales para su existencia tanto física como espiritual antes de la llegada de los europeos. Tras la firma del Tratado de Waitangi en 1840 los colonos entendieron que la propiedad del río ya no residía en manos de las *iwi* de Whanganui; lo que, implicó el reconocimiento de una identidad cultural distinta de las tribus, particularmente debido a su historia preexistente como residentes en los territorios colonizados. Esta medida buscó una justicia reparatoria, con el propósito de corregir injusticias pasadas y mejorar las relaciones deterioradas entre los grupos indígenas y el Estado.

Por lo tanto, en este país, la materialización de los derechos de la naturaleza se ha logrado al asegurar y proteger los derechos culturales de las comunidades

³¹ Carolina Montes Cortés, “La corrupción en el sector ambiental: un detrimento contra el patrimonio natural”, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Colombia, p. 6-12, 2018.

³² Mihnea Tănăsescu, “Rights of Nature, Legal Personality, and Indigenous Philosophies” en *Transnational Environmental Law*, Cambridge University Press. p. 1-25, 2020.

³³ Toni Collins y Shea Esterling, “Fluid Personality: Indigenous Rights and the Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017 Inaotearoa New Zealand” en *Melbourne Journal of International Law*. p. 1-24, 2019.

indígenas que experimentaban un impacto directo. El ejemplo del río Whanganui representó una reclamación histórica de derechos.

b) Discusiones internas sobre la incorporación del agua en la legislación: un análisis crítico

En Nueva Zelanda, el reconocimiento del agua como sujeto de derecho ha generado un debate interno en relación con el respeto hacia este reconocimiento. Los pueblos indígenas, como los maoríes, han demostrado un profundo respeto hacia el agua y su importancia para su cultura y sustento; sin embargo, a veces se sienten incómodos al ver que otros grupos no siguen las leyes relacionadas con el agua de manera en la que ellos la siguen. Esta situación plantea la necesidad de promover una mayor conciencia y comprensión sobre la importancia del agua y su reconocimiento como sujeto de derecho en toda la sociedad neozelandesa. Es fundamental fomentar la educación y el diálogo intercultural para que todos los ciudadanos comprendan y respeten las leyes y regulaciones relacionadas con el agua.³⁴

5. Estados Unidos

a) Regulación actual y casuística

Según Berman³⁵ el 26 de enero de 2019 los residentes de Toledo y Ohio decidieron modificar la Carta Magna de la Ciudad de Toledo y la Constitución del Estado de Ohio con el objetivo de conceder al ecosistema del lago Erie el derecho legalmente vinculante de existir, florecer y evolucionar de manera natural. El lago Erie es uno de los grandes lagos de los Estados Unidos, desempeña un papel integral en el paisaje del medio oeste, su ecosistema es esencial para la salud y biodiversidad de la región, así como para el bienestar de los doce millones de habitantes que residen en su cuenca; sin embargo, este ecosistema valioso se encontraba bajo presiones derivadas de la urbanización,

³⁴ Redazione, "Nueva Zelanda: ríos contaminados, lagos degradados y extinción animal severa, Ambientebio", 2021. Recuperado de <<https://www.ambientebio.es/nueva-zelanda-rios-contaminados-lagos-degradados-y-extincion-animal-severa/>>

³⁵ Devon Berman, "Lake Erie Bill of Rights Gets the Ax: Is Legal Personhood for Nature Dead in the Water?" en *College of Law Journals & Law Reviews. Sustainable Development Law & Policy*, núm 1, p. 15-16, 2019.

industrialización y actividades agrícolas, factores que afectan a todos los grandes lagos.

Los problemas de contaminación que enfrentaba el lago Erie se remontan a la década de 1960, una etapa crítica para su salud. En ese tiempo, la frase *Lake Erie is dead* (el lago Erie está muerto) empezó a circular en publicaciones nacionales reflejando la percepción de que el ecosistema del lago alguna vez estuvo vivo. A través de propuestas legislativas como el *Clean Water Act* (CWA) de 1972 y el *Great Lakes Water Quality Agreement* (GLWQA) se logró mejorar la calidad del agua del lago, no obstante, la proliferación de algas tóxicas debido a químicos provenientes de la agricultura constituyó un problema recurrente a lo largo de los años por lo que, este país resolvió otorgar al lago personería legal, siendo representado por un individuo humano (ya sea la ciudad de Toledo o algún residente) que tendría la posibilidad de acceder al sistema legal como parte demandante e interponer una demanda contra aquellos que generasen contaminación.

Esta forma de protección se alinea con las ideas de Stone³⁶ que abogaba que los seres humanos actuaran en nombre de ríos u otros elementos naturales y demandaran a los contaminantes para su protección.

Posteriormente esta concepción, como sujeto de derecho, se extendió a los ecosistemas acuáticos y terrestres que componen el lago Erie y su cuenca, incluyendo además la consideración del derecho a un entorno limpio y saludable tanto para los residentes de Toledo como para el mencionado lago.

- El fallo del expediente 73001-23-31-000-2011-00611-03 del Consejo de Estado de Colorado del 14 de septiembre de 2020³⁷ resolvió el caso en el que el grupo ambientalista Guardianes de la Cuenca del Río Colorado demandó ante la Corte Federal de Denver el reconocimiento del Río Colorado como una entidad con derechos propios con el fin de protegerlo y conservar sus alrededores. La demanda recibió apoyo de organizaciones como El Ecosistema del Río Colorado, Resistencia Verde Profundo y la

³⁶Christopher Stone, "Should trees have standing? law, morality, and the environment". *Oxford University Press*, 2010.

³⁷ Adriana Martínez y Adriana Porcelli, "Una Nueva Visión del Mundo: la Ecología Profunda y su incipiente recepción en el Derecho Nacional e Internacional". (Cuarta Parte). *Jurisprudencia Nacional*. núm. 20, 2017.

Coalición del Suroeste, así como de cinco ciudadanos, quienes argumentaron que el gobernador John Hickenlooper no había asegurado adecuadamente los derechos del Río Colorado según precedentes judiciales. Los grupos de apoyo pretendían que el Río Colorado fuera considerado como una entidad con derechos, lo que cambiaría su gestión y regulación; como consecuencia, la petición se amplió para que todo el ecosistema de la cuenca del Colorado también fuera reconocido con el derecho a existir, florecer, regenerarse, ser restaurado y evolucionar de manera natural. Los demandantes, ahora en mayor número, argumentaban que si se reconociera su estatus como entidad con derechos, las amenazas al ecosistema del río serían consideradas amenazas a su propia vida, permitiendo así la implementación de medidas protectoras similares a las destinadas a cualquier persona en peligro; asimismo alegaban que las prácticas y leyes del Estado de Colorado permiten la degradación del entorno natural del río Colorado y su ecosistema, lo que equivaldría a la falta de respeto hacia los derechos del río.

Para respaldar su caso, citaron el precedente del caso Sierra Club vs. Morton y mencionaron ejemplos de otros lugares en Estados Unidos y otros países que han conferido personalidad legal a sus ecosistemas con derechos que deben ser respetados y cumplidos.

La moción presentada por los demandantes representó un esfuerzo sincero para introducir en la doctrina y en el sistema legal los derechos de la naturaleza, y por consiguiente proporcionó a los tribunales estadounidenses una herramienta efectiva y pragmática para abordar la degradación ambiental y los desafíos contemporáneos que enfrentan los recursos hídricos.

En medio de intentos de proteger de forma efectiva el Río Colorado y desafiar retos como la creciente demanda de agua, las sequías y el cambio climático, el caudal del río Colorado ha disminuido notablemente en las últimas tres décadas.

b) Discusiones internas sobre la incorporación del agua en la legislación: un análisis crítico

En Estados Unidos aún existe un debate interno respecto al reconocimiento de los lagos y ríos como sujetos de derecho, ya que, a pesar de su implementación, lamentablemente se ha suscitado casos de corrupción, un claro ejemplo es el grupo manufacturero y químico 3M ha llegado a un acuerdo para pagar una suma de hasta 12.500 millones de dólares como indemnización por la contaminación del agua en Estados Unidos en los estados de Alaska, California, Colorado, Delaware, Florida, Illinois, Massachusetts, Michigan, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, Nueva York y Carolina del Norte. Este caso ejemplifica cómo la corrupción y las prácticas irresponsables pueden tener consecuencias perjudiciales para la calidad del agua y la salud de los ríos, pues hubo una falta de ética y responsabilidad por parte de la empresa al permitir la contaminación del agua, lo que resultó en la necesidad de pagar una indemnización millonaria.³⁸

VI. LA NECESIDAD DE INCORPORAR AL AGUA COMO SUJETO DE DERECHO EN EL PERÚ

1. Análisis de la regulación actual: limitaciones en el desarrollo sostenible

Actualmente en el Perú tenemos leyes que protegen a los recursos hídricos:

- Ley N° 29338 - Ley de los Recursos Hídricos ³⁹. Esta considera al agua como un recurso hídrico aprovechable que tiene por finalidad ser útil al ser humano. Según esta ley el agua solo es un recurso beneficioso para el ser humano, cuya protección depende de las necesidades y afectaciones de las personas.
- Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos DECRETO SUPREMO N° 001-2010-AG⁴⁰, el cual establece que el agua se caracteriza como un recurso natural que se renueva, es vulnerable y esencial para la existencia, representando un componente clave para las acciones humanas. Además, juega un papel estratégico en el desarrollo

³⁸ Miguel Jiménez, 3M pacta pagar hasta 12.500 millones de dólares por contaminar el agua en Estados Unidos, El País, 2023. Recuperado de <<https://elpais.com/economia/2023-06-23/3m-pagara-hasta-12500-millones-de-dolares-por-contaminar-el-agua-en-estados-unidos.html>>

³⁹ Ley 29338, Ley de los Recursos Hídricos, 2009.

⁴⁰ Reglamento de la ley 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, 2010.

sostenible del país, la preservación de los sistemas naturales y su ciclo vital, así como en la seguridad nacional. Este reglamento sigue la finalidad de la ley, pues el agua es solo un recurso necesario para el ser humano.

- Ley N° 30355 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar⁴¹, la cual establece como objetivo principal mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar. Esta ley se preocupa en la agricultura, y el agua solo es un recurso, por lo que no hay un equilibrio entre la conservación del agua y la economía peruana.
- En el ámbito penal: En el artículo 304 del Código Penal Peruano⁴² se menciona lo siguiente. -

“El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, **las aguas terrestres, marítimas o subterráneas**, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa”

Este delito es de peligro concreto, es decir se necesita probar el perjuicio o posible perjuicio para recién considerarse delito, ello es alarmante, ya que si deseas probar los daños tienes que invertir en estudios ambientales y el sistema es burocrático, por lo que al final cuando ya llega a ser un daño grave para el ser humano el Estado recién busca proteger y conservar el agua.

- En el ámbito administrativo tenemos a la Ley N° 29338 - Ley de los Recursos Hídricos, anteriormente debatida, en esta se presenta infracciones y sanciones dentro de los artículos 120-125 del TÍTULO XII, las cuales protegen relativamente al agua, ya que se han estipulado acciones negativas, por ejemplo se establecen infracciones leves, graves

⁴¹ Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, 23 de octubre de 2014.

⁴² Código Penal Peruano, 1991.

y muy graves según la clasificación de la Autoridad Nacional del Agua⁴³, en ésta, como criterio de gravedad máxima está la afectación o riesgo a la salud de la población, con lo que se necesita un perjuicio al ser humano para ser catalogado como muy grave. Por otro lado, las sanciones también se dan según la gravedad, puede ser trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua o una multa no menor de 0,5 UIT ni mayor a 10 UIT, por lo que preservar el agua queda en segundo plano.

- En el ámbito civil se presenta al Código Civil Peruano en el artículo 1969, que nos habla de la responsabilidad extracontractual y la indemnización por daño doloso o culposo, señalando lo siguiente:

“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”

El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, es así como en el Perú se indemniza no a favor del agua, sino del ser humano que al tomar el agua fue afectado, pero este es un arma de doble filo, ya que los pobladores podrían utilizar dicha indemnización para diferentes actividades mas no para velar en el cuidado del agua; sin embargo, consideramos que se debe indemnizar al agua y al ser humano en este ámbito.

En el Perú existen deficiencias en torno al desarrollo sostenible, para entender ello, primero debemos conceptualizarlo. El desarrollo sostenible según el Informe Brundtland⁴⁴ de 1987 se define como el que logra satisfacer las necesidades del presente sin menoscabar la capacidad de las generaciones venideras para satisfacer las suyas; en otras palabras, el desarrollo sostenible busca equilibrar el crecimiento actual con la preservación del medio ambiente para el futuro. Las principales deficiencias son⁴⁵:

⁴³ Autoridad Nacional del Agua. “Plan nacional de recurso hídricos del Perú: Memoria”, en ANA, 2013.

⁴⁴ ACCIONA, ¿EN QUÉ CONSISTE LA SOSTENIBILIDAD?, Acciona Business as unusual, 2020. Recuperado de <https://www.accionna.com/es/desarrollo-sostenible/?_adin=11551547647>

⁴⁵ ARMANDO GUEVARA GIL; WALTER OBANDO; FRIDA SEGURA, "LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA EN EL PERÚ", Perú, 2019.

- A pesar de haberse implementado políticas y regulaciones ambientales, sigue habiendo problemas de contaminación del agua, debido a la falta de supervisión por parte de las entidades públicas.
- La participación ciudadana y la gobernanza son elementos fundamentales para lograr un desarrollo sostenible. Lamentablemente, en nuestro país, la participación ciudadana se limita principalmente a la etapa instructiva del proceso, sin tener una participación significativa en las etapas posteriores del mismo. Esto ocurre a menos que sea considerado necesario por las autoridades judiciales, lo que resulta en una pérdida de información valiosa y carga de prueba en el proceso.

Respecto al debate de las generaciones futuras y su relación con el desarrollo sostenible, las cuales se enfocan en la responsabilidad que tenemos como sociedad actual de toma de decisiones y acciones que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones, a la par se busca el equilibrio de nuestras necesidades con la preservación del agua y demás elementos de la naturaleza.⁴⁶

Entonces ¿De qué manera se puede proponer una gestión responsable y sostenible del agua como sujeto de derecho? Si bien es cierto la gestión responsable y sostenible del agua se enfoca en preservar este para las generaciones futuras, ello no implica que estos términos sean contradictorios (gestión responsable y sujeto de derecho), sino que estos deben trabajar en conjunto para encontrar un enfoque que no solo beneficie al ser humano, muy por el contrario, esta gestión también debe ser alineada a la conservación del agua por su valor en sí mismo.⁴⁷

2. Incorporación del agua como sujeto de derecho en el contexto nacional: fundamentación, beneficios y limitaciones

⁴⁶ UNESCO, Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, 1997, Recuperado de <<https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/declaracion-responsabilidades-generaciones-actuales-generaciones-futuras>>

⁴⁷ ONU, Agua y desarrollo sostenible, 2014, Recuperado de <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_and_sustainable_development.shtml>.

a) *Fundamentos novedosos*

- La importancia vital del agua en el Perú es innegable, ya que es esencial para la vida humana y la base fundamental de nuestra economía. Sin agua, el ser humano no podría sobrevivir y tampoco podríamos sostener sectores clave de nuestra economía. Esto implica un cambio de paradigma en el enfoque hacia el agua, pasando de considerarla solo como un recurso económico (enfoque antropocéntrico) a reconocer su importancia inherente y su derecho a existir y ser protegida (enfoque ecocéntrico).⁴⁸
- Avances en nuestra legislación y jurisprudencia nacional que será tomada como ejemplo internacionalmente: Si el Perú reconoce al agua como sujeto de derecho, estaríamos dando un paso significativo hacia adelante. Este reconocimiento no solo tendría un impacto a nivel nacional, sino que también nos abriría puertas a nivel internacional, convirtiéndonos en un referente en el ámbito ambiental y jurídico. Nuestra presencia en otros países sería tomada con mayor consideración, lo cual nos brindaría la oportunidad de liderar y contribuir en la promoción de un enfoque ecocéntrico. Seguiríamos el mismo ejemplo de los países como: Colombia, Ecuador, Nueva Zelanda y Estados Unidos, los cuales se han tomado como modelos.

b) *Beneficios*

Los beneficios de otorgar el reconocimiento al agua como sujeto de derecho serán los siguientes:

- Mayor amparo legal: Reconocer al agua como sujeto de derecho otorgaría un estatus legal que garantice su protección y conservación. Esto se lograría mediante la implementación de nuevas normas y regulaciones específicas que consideren al agua como un elemento de la naturaleza con valor intrínseco, más allá de su utilidad para el ser humano. Estas normas promoverían su cuidado y preservación, evitando su sobreexplotación y contaminación. Además, el reconocimiento legal del

⁴⁸ Autoridad Nacional del Agua, "LA IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN DEL AGUA EN EL PERÚ", Editorial AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, Perú, 2015.

agua como sujeto de derecho aseguraría un acceso equitativo y responsable a este recurso vital. Se establecerían medidas para garantizar que todas las personas, especialmente las comunidades más vulnerables, tengan acceso a agua potable y saneamiento básico adecuado, sin afectar al agua. Adicionalmente, este reconocimiento implicaría una mayor participación y responsabilidad por parte de las autoridades en el cuidado adecuado del agua. Se establecerían mecanismos de rendición de cuentas que promoverían la transparencia en la toma de decisiones relacionadas con el agua. Esto aseguraría que las autoridades estén comprometidas en su gestión responsable y sostenible. El marco normativo resultante de este reconocimiento brindaría solidez y certeza jurídica a las acciones relacionadas con el agua a largo plazo.

- Enfrentar de manera efectiva los desafíos de contaminación, sobreexplotación y cambio climático: promoviendo acciones colectivas e interinstitucionales para su preservación, es decir, fomentar conciencia colectiva generando acciones para proteger el agua. La contaminación, la sobreexplotación y el cambio climático están estrechamente relacionados con el impacto en la calidad del agua, tal como se ha visto anteriormente en el derecho comparado, en todo el mundo se está atravesando estas problemáticas ambientales, por lo que fomentar conciencia colectiva generará acciones de conservación, además que se estará abordando de manera integral desafíos ambientales con soluciones a largo plazo, ello con la ayuda de instituciones peruanas como la ANA (Autoridad Nacional del Agua) y fundaciones sin fines de lucro, con las cuales se implementará estrategias efectivas de conservación y promoción de la concientización.

Al reconocer al agua como sujeto de derecho, se han observado beneficios tangibles en países que han adoptado esta perspectiva.

Un claro ejemplo es Nueva Zelanda, donde el río Whanganui ha sido reconocido legalmente como una entidad con personalidad jurídica. Esto ha permitido que el río tenga la capacidad de defenderse y obtener resultados favorables en términos de compensación y mejoras en su salud. En este caso específico, se logró un acuerdo que incluye una compensación de 55 millones de dólares y 21

millones para mejorar la salud del río, por lo que el agua tiene mayor amparo legal, además se está enfrentando de manera efectiva los desafíos de contaminación ambiental.

Este ejemplo demuestra cómo reconocer al agua como sujeto de derecho puede generar resultados positivos en la protección y conservación del agua. Al otorgarle una personalidad jurídica, se le brinda la capacidad de ser representada legalmente y de defender sus derechos, lo que puede conducir a acuerdos y acciones concretas para su preservación.⁴⁹

c) Limitaciones

Las limitaciones de otorgar el reconocimiento al agua como sujeto de derecho serán los siguientes:

- Equilibrio entre las necesidades humanas y ecológicas en la distribución del agua: En Perú, los temas de mayor impacto están estrechamente relacionados con el desarrollo económico. Se ha debatido la promulgación de una ley a favor de incorporar al agua como sujeto de derecho. Un ejemplo de esto es el proyecto de Ley N°8097/2020-CR presentado por la excongresista de la República de Perú, Rocío Silva Santiesteban Manrique. Este proyecto menciona que resulta vital tomar medidas concretas para proteger el medio ambiente de nuestro país, dejando de lado las concepciones antropocéntricas y adoptando una perspectiva ecocéntrica. Esto implica otorgarle personalidad jurídica al agua y brindarle mecanismos de protección por parte del Estado y la población. Una de las formas de proteger los distintos elementos de la naturaleza, como los bosques, las montañas y los cuerpos de agua como los ríos de la Amazonía, es a través de la incorporación del agua como sujeto de derecho; sin embargo, este proyecto aún no ha sido tomado en consideración, ya que en el Perú el ámbito ambiental suele ser secundario, lo que evidencia un desequilibrio entre las necesidades humanas y ecológicas en la distribución del agua. Al reconocer al agua

⁴⁹ BBC Mundo, "Whanganui, el río en Nueva Zelanda que tiene los mismos derechos que una persona", BBC Mundo, 2017, Recuperado de <<https://bbc.com/mundo/noticias-39291759>>

como sujeto de derecho, se estaría promoviendo una gestión más equitativa y sostenible de este.

- La perspectiva de algunos autores que tienden a enfocarse en el impacto individual antes de considerar la responsabilidad en torno al cuidado del agua. Esto implica que se centren en las problemáticas que afectan al ser humano antes de abordar la importancia intrínseca del agua, lo que genera las limitaciones actuales que se ven plasmadas en nuestra normativa y que podemos apreciarlas en los siguientes planteamientos:
 - Según Díaz, el agua es un recurso natural indispensable para la vida humana, por lo que es fundamental que su uso sea de calidad y esté disponible para todos. En su planteamiento, se aborda la problemática del acceso al agua, así como la preocupación por la contaminación y sus posibles efectos en la salud.⁵⁰
 - Según Matayoshi, Mejía y Chuquitapa⁵¹ el agua potable tiene un rol protagónico y esencial en la vida de las personas y la sociedad en su conjunto. Por esta razón, el Estado tiene que hacer valer este derecho para todos por igual en virtud del rol social que cumple y de su finalidad, que se traduce en la defensa de la persona y el respeto de su dignidad.
- Los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en Perú, Caharín Alberto Caparó Jarufe y Miguel Ángel Galicia Cerrón, fueron condenados por el delito de negociación incompatible en concurso real de delitos. Caparó, subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la ANA, intervino indebidamente en procesos de contratación en favor de la empresa Bidhumva S.A., indicando falsamente que cumplía con los requisitos, a pesar de que no lo hacía. Galicia, arquitecto tecnológico del Proyecto de Modernización de la Gestión de Recursos Hídricos de la ANA, también afirmó falsamente el cumplimiento de requisitos en un proceso de contratación. Ambos fueron condenados a

⁵⁰ Oscar Díaz Muñoz, “El derecho humano al agua potable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, vol.13, núm. 1, 2012.

⁵¹ Andres Matayoshi Collazos, Janneth Mejia Briones, José Chuquitapa Guzman, Deconstruyendo el derecho al agua potable en el Perú: nuevos retos a nuestros doscientos años como República, núm. 80, 2021.

ocho y cuatro años de prisión efectiva, respectivamente, como resultado de sus acciones corruptas. Este caso pone de manifiesto la corrupción y las faltas graves cometidas por funcionarios del Estado peruano en relación con el agua.⁵²

Por todo lo expuesto en el presente artículo, hemos determinado que en el Perú existen fallas en la gestión ambiental y limitaciones en las diversas normativas relacionadas con la protección del agua. Estas deficiencias han llevado a desafíos significativos en la protección y conservación de la misma, así como en la promoción de un desarrollo sostenible. Al evaluar los beneficios que acarrea incorporar al agua como sujeto de derecho, podemos evidenciar que estos serían sostenibles a largo plazo.

En primer lugar, el reconocimiento del agua como sujeto de derecho permitiría establecer una base legal sólida para su protección y gestión sostenible. Esto implicaría la adopción de medidas concretas para garantizar la disponibilidad y calidad del agua, así como la preservación de los ecosistemas acuáticos.

Además, al reconocer al agua como sujeto de derecho, se promovería una mayor conciencia y responsabilidad en la sociedad y en las autoridades encargadas de su gestión. Esto podría conducir a una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el agua, así como a una mayor rendición de cuentas por parte de las instituciones responsables.

En términos de desarrollo sostenible, el reconocimiento del agua como sujeto de derecho fomentaría la integración de consideraciones ambientales en la planificación y ejecución de proyectos y políticas.

VII. CONCLUSIONES

El reconocimiento del agua como sujeto de derecho en el Perú es un tema de creciente interés y debate en el ámbito jurídico y ambiental. Esto se debe a la

⁵² Ministerio Público Fiscalía de la Nación, Sentencian a funcionarios Autoridad Nacional del Agua por negociación incompatible, 2022, Recuperado de <<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/634352-sentencian-a-funcionarios-autoridad-nacional-del-agua-por-negociacion-incompatible>>.

importancia del agua como elemento vital y estratégico para el desarrollo sostenible del país.

Existe una tensión entre el antropocentrismo y el ecocentrismo en relación con el agua como sujeto de derecho. Mientras que el enfoque antropocéntrico plantea que el agua satisface al hombre, el enfoque ecocéntrico reconoce el valor intrínseco del agua y su derecho a existir y fluir en armonía con los ecosistemas naturales.

La regulación actual del agua en el Perú se centra en su consideración como un recurso natural sujeto a normativas y políticas de uso y gestión. Sin embargo, existe la necesidad de ir más allá y reconocer al agua como un sujeto de derecho con derechos inherentes.

La definición de sujeto de derecho en el contexto peruano y el enfoque hacia su personalidad jurídica son aspectos clave a considerar en el reconocimiento del agua como sujeto de derecho. Esto implica reconocerlo como persona jurídica con la capacidad de ejercer derechos y obligaciones.

El estudio comparativo del reconocimiento del agua como sujeto de derecho en otros países como Ecuador, Colombia, Nueva Zelanda y Estados Unidos proporciona perspectivas adicionales sobre la importancia de esta figura legal. Además, Bolivia con la Ley de la Madre Tierra abre puertas al reconocimiento del agua como sujeto de derecho. Estos países han abordado la regulación del agua como sujeto de derecho de manera diferente, lo que permite aprender de sus experiencias y adaptarlas al contexto legal peruano.

La necesidad de incorporar al agua como sujeto de derecho en el Perú se basa en la importancia de proteger y gestionar de manera sostenible este elemento vital. Esto implicaría un cambio de paradigma en la forma en que la sociedad y la ley perciben y tratan al agua, promoviendo su conservación y disponibilidad para las generaciones presentes y futuras.

La incorporación del agua como sujeto de derecho en el Perú presenta beneficios como la protección y conservación más efectiva del agua, la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones y una mayor responsabilidad por parte de las autoridades y actores involucrados en su gestión. Sin embargo, también existen limitaciones y desafíos que deben ser considerados.

VIII. APÉNDICE NORMATIVO

| | | |
|---------|---|---|
| ONU | Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. | Adoptada el 27 junio de 1989 en la Conferencia Internacional del Trabajo. |
| Perú | Constitución Política del Perú | Promulgada el 29 de diciembre de 1993. |
| Perú | Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos. | Adoptada el 09 de octubre de 2009. |
| Perú | Reglamento de la ley 29338, SUPREMO N° 001-2010-AG. | Adoptada el 12 de marzo de 2010. |
| Perú | Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. | Adoptada el 30 de diciembre de 2022. |
| Perú | Código Penal Peruano | Adoptado el 3 de abril de 1991. |
| Perú | Proyecto de Ley N°8097/2020-CR | Recibida el 16 de julio de 2021. |
| Ecuador | Constitución de la República del Ecuador CRE | Promulgada el 20 de octubre de 2008. |

| | | |
|----------|---|---|
| Ecuador | Sentencia N°1185-20- JP- Autorización de uso de agua para fines domésticos junto a la ejecución de un proyecto. | Emitida el 15 de diciembre de 2021, Corte Constitucional del Ecuador. |
| Ecuador | Sentencia N° 012-18- SIS-CC, reconocimiento de los derechos del rio Vilcabamba | Emitida el día 6 de abril de 2018. |
| Ecuador | Sentencia No. 2167-21- EP/22- Propietarias de Hacienda Carcelén vs Municipio de Quito. | Emitida el 19 de enero de 2022, emitida por la |
| Bolivia | Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia CPEPB | Promulgada el 25 de enero de 2009. |
| Bolivia | Ley N°71/2010 – Ley de la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público. | Emitida el 21 de diciembre de 2010. |
| Colombia | Sentencia T-622/1618 | Emitida el 10 de noviembre de 2016 |
| Colombia | STC-4360/2018- Otorgamiento de derechos al Amazonas en el territorio colombiano. | Emitida el 5 de abril de 2018 por la Corte Suprema de Justicia. |

| | | |
|---------------|---|---|
| Colombia | Sentencia 2011-00611- Reconocimiento a los ríos Coello, Combeima y Cocora. | Emitida el 31 de enero de 2019 por el Consejo de Estado. |
| Nueva Zelanda | Sentencia del Río Whanganui | Emitida el 15 de marzo de 2017. |
| USA | Expediente 73001-23-31-000-2011-00611-03 – Reconocimiento de derechos propios a la Cuenca del Río Colorado. | Emitido de 14 de septiembre de 2020, del Consejo de Estado de Colorado. |

IX. BIBLIOGRAFÍA

ACCIONA, ¿EN QUÉ CONSISTE LA SOSTENIBILIDAD?, Acciona Business as unusual, 2020. Recuperado de <https://www.acciona.com/es/desarrollo-sostenible/?_adin=11551547647> [Última consulta, 10 de enero de 2024].

Álvarez Carrión Jenniffer Adriana; Moscoso Parra Ruth Karina, interpretación constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos: de la teoría antropocéntrica al biocentrismo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, Vol. 7, núm. 1, 2023.

Antúnez Sánchez Alcides; Lucas Guanoquiza Lenin. “La contaminación ambiental en los acuíferos de Ecuador”, en *Revista Visión Contable*, 2019.

Arnold Denise; Zeballos María; Fabbri Juan, El “vivir bien” (suma qamaña/sumaq kawsay) en Bolivia: un paraíso idealizado no tan ‘andino’, ETCÉTERA. *REVISTA DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES DEL CIFYH*, núm. 4, 2019.

Autoridad Nacional del Agua, “LA IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN DEL AGUA EN EL PERÚ”, Editorial AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, Perú, 2015.

Autoridad Nacional del Agua. “Plan nacional de recurso hídricos del Perú: Memoria”, en ANA, 2013.

Bellorno Santiago Tomás, “Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental”, en *Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación*, núm. 11, p. 71-94. 2019.

Beorlegui Carlos “¿Antropocentrismo contra ecocentrismo?”, en *Revista Razón y fe*, núm 1451, p. 327-342. 2021.

Berman Devon “Lake Erie Bill of Rights Gets the Ax: Is Legal Personhood for Nature Dead in the Water?” en *College of Law Journals & Law Reviews. Sustainable Development Law & Policy*. núm 1, p. 15-16. 2019.

Bernex Nicole, “El agua en el Perú: Situación y Perspectivas”, en *Revista de Instituto Científico del Agua*, 2017.

Cairampoma Alberto; Villegas Paul. “El régimen jurídico para el aprovechamiento de recurso hídricos en el Perú”, en *Actas de Dercgis de Aguas*, núm 5. 2015.

Celi Israel, "Neoconstitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la política o politización de la justicia?", Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, Ecuador, p 37, 2017.

Collins Toni; Esterling Shea, “Fluid Personality: Indigenous Rights and the Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017 Inaotearoa New Zealand” en *Melbourne Journal of International Law*. p.1-24. 2019.

Community Environmental Legal Defense Fund. Advancing Legal Rights of Nature: Timeline, 2020. <<https://celdf.org/advancing-community-rights/rights-of-nature/rights-naturetimeline/>> [Última consulta, 10 de enero de 2024].

Consejo de Estado de Colorado, *Sentencia expediente 73001-23-31-000-2011-00611-03*, 14 de septiembre de 2020.

Consejo de Estado, *Sentencia 2011-00611*, 31 de enero de 2019.

Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-622*, 2016.

Corte Constitucional de Ecuador *Sentencia N° 012-18-SIS-CC*, 6 de abril de 2018.

Corte Constitucional de Ecuador, *Sentencia N.º 1185-20-JP*, 15 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional de Ecuador, *Sentencia N.º 2167-21-EP/22*, 19 de enero de 2022.

Corte Suprema de Justicia de Colombia *Sentencia STC-4360/2018*, 15 de abril de 2018.

Díaz Muñoz Oscar, "El derecho humano al agua potable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", vol.13, núm. 1, 2012.

Espinoza Espinoza Juan, *Derecho de las personas*, Grijley. Lima: 2012. tomo I. (6ª edición).

Falkenmark Malin, "The Massive Water Scarcity Now Threatening Africa: Why Isn't It Being Addressed?". *Ambio*, núm 2, p. 112-118, 1989.

Fernández Sessarego Carlos, *Derecho de las personas*. Grijley. Lima, 2009, (11ª edición).

Fernández-Carbay Jonathan Steven y Correa-Calderón José Eduardo, "La norma constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y sus incidencias jurídicas", en *Polo del Conocimiento*, núm. 67, 2022.

Guevara Armando; Obando Walter; Segura Frida, "La Gestión de la Calidad del Agua en el Perú", Perú, 2019.

Guzmán Brito Alejandro, "Los orígenes de la noción de sujeto de derecho", en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, núm. 24, 2002.

Hernández Islas Gabriela, "La Visión Antropocéntrica. Protección y Derechos del Medio Ambiente", foro juridico, 2020. Recuperado de: <<https://forojuridico.mx/la-vision-antropocentrica-proteccion-y-derechos-del-medio-ambiente/>> [Última consulta, 09 de enero 2024].

Jiménez Miguel, 3M pacta pagar hasta 12.500 millones de dólares por contaminar el agua en Estados Unidos, El País, 2023. Recuperado de <<https://elpais.com/economía/2023-06-23/3m-pagara-hasta-12500-millones-de->

dolares-por-contaminar-el-agua-en-estados-unidos.html> [Última consulta, 09 de enero 2024].

Ley de Recursos Hídricos. Normas Legales, N°29338. Diario Oficial El Peruano, 30 de marzo de 2009.

Martínez Adriana y Porcelli Adriana, “Una Nueva Visión del Mundo: la Ecología Profunda y su incipiente recepción en el Derecho Nacional e Internacional. (Cuarta Parte). Jurisprudencia Nacional. *Lex* núm. 25, p. 173-208, 2020.

Martínez Andrés; Abril Ortiz Adriana, “Las guardianas del agua y su participación en la gestión comunitaria de los recursos hídricos. Un análisis de la normativa ecuatoriana” en *Revista de derecho*. núm. 34, p. 61-84, 2020.

Martínez Esperanza; Acosta Alberto, “Los derechos de la Naturaleza como puerta de entrada al mundo posible”, en *Direito & Práxis*. núm. 4, 2017.

Martínez-Moscoso Andrés, "El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador", en *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 89, 2019. <<https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/6942928>> [Última consulta, 09 de enero 2024].

Matayoshi Collazos Andres, Mejia Briones Janneth, Chuquitapa Guzman José, *Deconstruyendo el derecho al agua potable en el Perú: nuevos retos a nuestros doscientos años como República*, núm. 80, 2021.

Ministerio Público Fiscalía de la Nación, Sentencian a funcionarios Autoridad Nacional del Agua por negociación incompatible, Plataforma digital única del Estado Peruano, 2022, Recuperado de <<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/634352-sentencian-a-funcionarios-autoridad-nacional-del-agua-por-negociacion-incompatible>> [Última consulta, 11 de enero de 2023].

Montes Cortés Carolina, *La corrupción en el sector ambiental: un detrimento contra el patrimonio natural*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, p. 6-12, 2018.

Naess Arne, *The Shallow and the Deep. Long-Range Ecology Movement. Inquiry*, núm.16, p. 95-100, 1973.

Nuevo derrame en la Amazonía ecuatoriana, Manos Unidas, 2022. Recuperado de <https://www.manosunidas.org/noticia/nuevo-derrame-amazonia-ecuatoriana> [Última consulta, 09 de enero 2024].

ONU, Agua y desarrollo sostenible, 2014, Recuperado de https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_and_sustainable_development.shtml [Última consulta, 09 de marzo de 2024].

Pineda Reyes Cristhian Rogelio; Vilela Pincay Wilson Exson, “La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, en *Revista Universidad y Sociedad*, núm. 1, 2020.

Pinto Calaça Irene Zasimowicz, Carneiro de Freitas Patrícia Jorge, Da Silva Sérgio Augusto, Fabiano Maluf, “La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia”, *Revista Latinoamericana de Bioética*, núm. 1, 2018.

Redazione, “Nueva Zelanda: ríos contaminados, lagos degradados y extinción animal severa, *Ambientebio*”, 2021. Recuperado de <https://www.ambientebio.es/nueva-zelanda-rios-contaminados-lagos-degradados-y-extincion-animal-severa/> [Última consulta, 09 de enero 2024].

Stone Christopher, “Should trees have standing? law, morality, and the environment”. *Oxford University Press*, 2010.

Tănăsescu Mihnea, “Rights of Nature, Legal Personality, and Indigenous Philosophies” en *Transnational Environmental Law*, Cambridge University Press. p. 1-25, 2020.

Torres Becerra Camilo, Camacho Ariza Yehir y Ayola Ayola John David, “El agua, un derecho fundamental o humano, análisis de la postura de la corte constitucional colombiana” en *Revista Jurídica*, núm 25, 2021.

UNESCO, Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, 1997, Recuperado de <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/declaracion-responsabilidades-generaciones-actuales-generaciones-futuras> [Última consulta, 09 de marzo de 2024].

Vargas José Luis, “En Potosí empresas mineras contaminan el agua con plomo y mercurio”, Erbol educación radiofónica de Bolivia, 2022. Recuperado de: <<https://erbol.com.bo/medio-ambiente/en-potos%C3%AD-empresas-mineras-contaminan-el-agua-con-plomo-y-mercurio>> [Última consulta, 09 de enero 2024].

Varsi Rospigliosi Enrique, “Clasificación de sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática”, en *Originales Acta Bioethica*, núm 23, 2017.

Vásquez Bustamante Juan Pablo; Orellana Yáñez José, *Del Sumak Kawsay al debate por el Buen Vivir: significados en disputa y disputa por los significantes*, vol. XXI, núm 2, 2021.

Villagómez Velázquez Yanga; Gómez Martínez Emanuel, “Los recursos hídricos en las regiones indígenas de México”, en *Revista Región y Sociedad*, núm. 1, 2021.